

In nomine domini Amen
 Da nobis Domine deus pater omnipotens
 Quod ad te pertinet in te committimus
 Quia tu es qui facis omnia
 Et tuus est honor et gloria
 Per omnia secula amen

In nomine domini Amen
 Deum patrem omnipotentem
 Et dominum Jesum Christum
 Filium unigenitum
 Et spiritum sanctum
 In consubstantia
 Patris et Filii
 Qui procedit
 A Patre et Filio
 Qui seorsum
 Cum Patre et Filio
 Adoratur et
 Glorificatur
 Qui locutus est
 Per prophetas
 In diebus
 Antiquitatis
 Et per Filium
 Unigenitum
 In diebus
 Ultimis
 Misit Filium
 Suum unigenitum
 In mundum
 Ut saluaret
 Nos
 Per sanguinem
 Crucis
 Quod nos
 Peccatores
 Inimicos
 Et hostes
 Per sanguinem
 Crucis
 Quod nos
 Peccatores
 Inimicos
 Et hostes
 Per sanguinem
 Crucis

In nomine domini Amen
 Deum patrem omnipotentem
 Et dominum Jesum Christum
 Filium unigenitum
 Et spiritum sanctum
 In consubstantia
 Patris et Filii
 Qui procedit
 A Patre et Filio
 Qui seorsum
 Cum Patre et Filio
 Adoratur et
 Glorificatur
 Qui locutus est
 Per prophetas
 In diebus
 Antiquitatis
 Et per Filium
 Unigenitum
 In diebus
 Ultimis
 Misit Filium
 Suum unigenitum
 In mundum
 Ut saluaret
 Nos
 Per sanguinem
 Crucis
 Quod nos
 Peccatores
 Inimicos
 Et hostes
 Per sanguinem
 Crucis
 Quod nos
 Peccatores
 Inimicos
 Et hostes
 Per sanguinem
 Crucis

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or a series of entries. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to be organized into several lines or sections, with some words being underlined or written in a larger, bolder hand. The text includes various names and possibly titles, such as "Glycer" and "Gaspard".

Glycer
Gaspard
Lindstrand
Reverend

Handwritten signatures and names in a cursive script, including "Gaspard", "Lindstrand", and "Reverend". The text is written in a large, flowing hand, with some words being underlined or written in a bolder script. The signatures are arranged in a somewhat circular or overlapping pattern, suggesting a list of names or a collection of signatures.

eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee

eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee

eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee

eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee

eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee

eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee

eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee

eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee
 eeeeeeeeee

Handwritten notes in the left margin, including the word 'vacados' at the top and other illegible scribbles.

Main body of handwritten text in a cursive script, consisting of approximately 25 lines of dense, flowing handwriting.

Final lines of handwritten text at the bottom of the page, appearing as a separate section or conclusion.

Handwritten text at the top of the page, including the word "Licen" and "gaspar" written in a cursive script.

Handwritten signature or name in the upper right corner, possibly "Andamuh" or similar, with a flourish.

Handwritten text in the middle section, including the word "Andamuh" and "secret" written in a cursive script.

Large handwritten signature or name in the lower middle section, possibly "Andamuh" or similar, with a flourish.

Handwritten text at the bottom of the page, including the word "secret" and other illegible cursive text.

En el mes de febrero
 mill y quatro y noventa y dos años
 dia del mes de febrero y de fin de
 esta villa se juntaron el Cabildo
 con el Ayuntamiento de fin de
 como viene de parte de ambos
 a saber

- el licenciado don Juan de la Jara fernandez
- el doctor don Juan de la Cruz de la Cruz
- esta don Juan de la Cruz de la Cruz
- don Juan de la Cruz de la Cruz
- don Juan de la Cruz de la Cruz
- don Juan de la Cruz de la Cruz
- don Juan de la Cruz de la Cruz
- don Juan de la Cruz de la Cruz
- don Juan de la Cruz de la Cruz
- don Juan de la Cruz de la Cruz

y para que se vea el estado de las
 cosas que se han de hacer en
 esta villa para el bien de ella
 y para que se vea el estado de las
 cosas que se han de hacer en

y no se sepa el estado de las
 cosas que se han de hacer en
 esta villa para el bien de ella

Y para vengas q' se han
amagado se an de servir en
los años q' se se aca guano
y las cosas q' an de ser
de un mes

Y que se den las panaderias
a los q' se han de servir
en el mes de mayo

Y que se den las cosas q' se
deben de servir en el mes
de mayo

Gilicón

Gaspaz Lab

Alonso de Herrera

Juan de
Zamora

Alonso de Herrera

Antonio
de

Alonso de Herrera

Juan de Herrera

Alonso de Herrera

Alonso de Herrera
del Cabildo

In la villa de Priego cinco dias del mes
de febrero de mill y quinientos y noventa
y tres años este dia se juntaron
el Cabildo el concejo Justicia y fe Fimiento
esta como lo tienen de uso y costumbre
viene a saber

~~no se sabe~~
Cabildo de Priego
doña Juana fernandez al
calde mayor de este estado
de aranda
de mayor

R

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Jiriqua de Jiriqui
del mes de febrero de mil y quinientos
y noventa y dos años este día
Yo Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui
hicimos y firmamos de esta villa como
lo manda el Rey nuestro señor

- Yo Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui
- Yo Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui
- Yo Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui
- Yo Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui
- Yo Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui

salvo que este día se le comen... de salvar
sele nombre y al... de San Francisco... del
al... de San... de... de... de...
no me be... que es... que...
llebar... dignidad... que en... a lo...

So
mpu.

Yo este día se me... a... que
Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui

Yo este día se me... a... que
Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui

Yo este día se me... a... que
Juan de la Cruz Cabildo de la villa de Jiriqui

vete dia se he ubi ha mentu e b...
de de vau a d...
de del no li...
re y prometio de v...
mente

ya n... Cabal d... Cabido
y lo fir...
M...
re...
29...

~~...~~
D...
w g...
del Cabido

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Jorico - quince
días del mes de febrero de mill
y quatrocientos y noventa y tres
se junta una cabildo el cual
firmó y se firmó de esta villa como
testigos de usd. be con b. e. r. r.

- ✓ Juan de Aranda herrero de Jorico
- ✓ goberna de esta villa
- ✓ auto-garantía de fe fidei
- ✓ auto-garantía de fe fidei
- ✓ auto-garantía de fe fidei
- ✓ auto-garantía de fe fidei
- ✓ auto-garantía de fe fidei
- ✓ auto-garantía de fe fidei
- ✓ auto-garantía de fe fidei

Se pide se alijo el terreno
de la villa de Jorico en los términos de esta villa en todo
que del dicho terreno se ha de hacer
de la forma siguiente cada una de las
partes que se han de hacer que no quede
de las partes que se han de hacer más de
cuarenta y cinco fanegas de trigo y de
las partes que se han de hacer más de
veinte y cinco fanegas de trigo y de
las partes que se han de hacer más de
diez y cinco fanegas de trigo y de
las partes que se han de hacer más de
cinco fanegas de trigo y de
las partes que se han de hacer más de
dos fanegas de trigo y de
las partes que se han de hacer más de
una fanega de trigo y de

Jorico

vegas de... que sean de cada...
se... y... que... de...
... por... que...
este... que...
... de...

... de... el... el...
primero... presente...

... de... para...
... de... de...
que... de... villa
... de... de...
... que se... de...
... que...

Andrés
revera *Sancho* *de* *San* *Diego*
de *San* *Diego*

Diego
de *San* *Diego*
de *San* *Diego*

Diego
... de...
... que se...
Diego
revera *Sancho* *de* *San* *Diego*
de *San* *Diego*

En la villa de Priego a veynete y tres
dias del mes de febrero de mill y quatro
ciento noventa y dos años este dia se juró
por cabildo del conde de Jérica y de su conde
desta villa como lo faciendo y firmada
en su bique de la villa

- ✓ f.º de caranda Herrera al Rey de y gober
na de esta villa
- ✓ can. de de toro y fidei
- ✓ can. de de toro y fidei
- ✓ f.º de de froy y fidei
- ✓ f.º de de toro jurado
- ✓ f.º de de toro jurado
- ✓ f.º de de toro jurado

Y queda fe.º de una petición de veynete y tres
de esta villa y de los señores de esta villa y de
ningun de los señores de esta villa de se f.º de
la villa y de los señores de esta villa y de
una bre.º de los señores de esta villa
por de se.º que el dinero que deben al f.º de
de esta villa que lo abian de dar a f.º de
de esta villa de noventa y uno de los señores
de noventa y uno y de los señores de esta villa
de la villa que se f.º de para el f.º de
de ab.º de f.º de f.º de el conde de esta villa
de noventa y uno de se.º de de esta villa
de los señores de esta villa que
deben el d.º de dinero para de esta villa
de esta villa de se.º de de noventa
de de esta villa de se.º de de esta villa

Jo.º de f.º

Can. de

gas de trigo a la piedad con buena
 fe le da a los de mi vecindad de esta villa
 para que se tome a la buena de la d. d. y
 cada una que se contrata de un de primer
 de marzo

Vuestro dia se ha hecho que a venido un
 johannes de del pueblo como del campo
 que en los del campo del pocho y el gente
 muy se de toda de los que les se me ha
 lista por el presente para mandarse a
 entre los del campo de trigo a esta
 la qual se debe de primer de marzo

Vuestro dia se ha hecho a cerca de un bien que
 no gran cantidad en la visita de las cosas por
 que voy a desordenarse a se ve de que los ve si
 de los y jurados de este tabil de se les de lista
 de las cosas que se de la lista se dio

Vuestro dia se mande se de el bien a Juan que
 se pague al ju de esto el cito del Ju de
 que se hizo del pocho para de justicia el campo del
 pocho y cosas para de los y cosas de los de
 cosas y de otra pacion de mill y quatrocientos
 cosa de los de los qual se le de el bien
 para el campo de un del pocho
 carta de qual campo de un del pocho de
 de los de los de los

[Illegible signatures and handwritten notes]

Fernando
 de...
 de...
 de...

En la villa de Priego a Reyna y Rey
día del mes de febrero de mill y quatro
y noventa y uno en este día se juntaron
el Cabildo de la villa de Priego y el Ayuntamiento de esta
villa con licencia de un noble conde
receptor

Y fue de aver de Herrera al Rey dey gober-
nador de esta villa

Y un conde de la villa de H. J. de

Y J. de la villa de H. J. de

Y un conde de la villa de H. J. de

Y un conde de la villa de H. J. de

Y un conde de la villa de H. J. de

Y se dio se vea que los J. J. de la villa de
mes de mayo de la villa de Priego para la
eleccion de algunos que se han de hacer
quatro del presente y se ha de hacer
de los que se vea en el lugar

Y se dio se vea de nuevo de lo que con
que se ha de por buen orden de la villa de
y J. de la villa de Priego que se ha de
no se de la prohibicion de la villa de Priego y J. J.
fueron con la villa de Priego que se ha de
esto ante el J. J. de la villa de Priego que se ha de
tra de la villa de Priego que se ha de
y se le vea que se ha de

Y espeda se fe abisjua en u toa bren a de
desmo a nta n y al qual y froue
no ser fu el dicho ofio biery fel na
re

Y espeda se mande que en el jor to de
villo se libere y jor tanto se te a
de de jor gan by nta de res la bes
de de este el d uero que jor ce de re del
frigo el qual se haga luego con todo
my do de y by jor it of que nu biere sea
de res la bes y o n se a l a bo el d i no
tabil de

Amador
revera

Ante
de

Pedro de
no te vale

grande
de

W gjo
de

En la villa de Priego a espaldas de allende
 de febrero de mill y quatro y noventa y tres
 y este dia se juraron a Cabildo del conde de
 Justiciay de Jimena de esta villa como
 lo tiene de costumbre con buena y buena
 y su de mandado herrero alcaide y noventa
 y tres de esta villa

- En el organo de la de Jimena
- En el de haro de Jimena
- En el de toro de Jimena
- En el de frias de Jimena
- En el de bal de Jimena

En este dia se trato con los señores de la posesion
 de que se ha hecho el profito de esta villa para lo
 que se dio y mandado del dinero con buena que se
 dio se mandó a mi entera voluntad que el dicho
 profito que se hiciera en el profito y el dicho profito de
 mes lo bis se en cada semana

En este dia se trato acerca de la confesion
 que dicen que viene en lo de la confesion
 en cinco y por cada este Cabildo que Juan
 que voy a su nombre de lo que se vbiere
 de lo que se mandó a mi entera voluntad
 de Jimena para que voy a la ciudad de
 arte que voy a mi entera voluntad y se y vbiere
 de la orden y justiciay que el juez de lo
 en cinco que alii se trata de esta y del ter
 mino con que se procedido en la confesion
 con en lo de la confesion de la confesion en cinco
 con en lo de la confesion de la confesion

en los en años que los jurados
se van en las posesiones y de todo
traga en terra rraon y de los jurados de
los en años y dias tales mayores como
vires.

Y se da se licencia para el Caballero
de los yegros que en presente by
Caballo siguiente

Y el caballo de don alfernan de
de Herrera

Y el caballo de don fernando de
alcalde

Y el caballo de don alonso
de pineda

Y el caballo de don fernando

Y mandase que un Juan boya ala coruna
en pregon que quien qui liere un Cabro
de los yegros que en presente y tray
ya se pida un año de los jurados de donde lo ha
pregon

Y mandase que el de los de los de los
mientes que abise alot y que no
en don alfernan Cabal de y don fernando de los
Caballos que no se pida un año de los
ya se que para que se en tierra de los
que cada uno de los de los

... l'inter pour que l'acte de l'acte
se no... de... un... de...

Ceste dia se jura bey que los...
mes... que... y...
ne... que...
la... de...
Cabildo

~~Antonio~~
Antonio

~~Antonio~~
Antonio

~~Antonio~~
Antonio

Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature at the bottom of the page.]

En las ciudades de Sevilla y de Murcia
el día diez y tres de mayo de mil e ochenta e tres años
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

[Signature]

[Signature]

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Jiriego mebedig
muy de mara de mill y quatro
to y de ay este da se Juntaron a Cabildo
el conde de Jiriego y de Jiriego de esta
Villa como lo tiene de costumbre
con buena fe

Y fize de aranda he rraa al Cayde
y goberna de esta villa
Y de de naly he fize
van to de foro Jiriego
Y de de naly he fize
Y de de naly he fize
Y de de naly he fize
Y de de naly he fize

Y este da se hizo un caballo no vero
del atornail mayor para el cubri de los
yegus y que amo presente
Y este da se he abojo al qual me
esta villa y he sea Jiriego el qual
Jiriego de veros bien y fielmente
y Jiriego de veros

[Signature]
de
Jiriego
Nauo

JAN 10 10
SEP 10 20

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En la villa de Jirigua Catorze

Dias del mes de marzo de mill y quatro
y noventa y dos años este dia juraron
con Cabildo el concejo Justicia y Her
Jinnien de esta villa como si fueran de
ofombre u viene a ser

✓ Hernando de Aranda Berroa alcaide y go
bernador de esta villa

✓ Antonio de la Jar algoalmejor

✓ N de de unlo y de Jide

✓ un de de unlo y de Jide

✓ un de de unlo y de Jide

✓ un de de unlo y de Jide

✓ un de de unlo y de Jide

✓ este dia se hizo la ley de Criados y de Caudes

que Antonio de la Jar mayor de un de de Jide

de esta villa fue de la ciudad de de de

corrida que fue el oficio de un de de Jide

que fue de un de de unlo y de Jide

que fue de un de de unlo y de Jide

que fue de un de de unlo y de Jide

que fue de un de de unlo y de Jide

que fue de un de de unlo y de Jide

que fue de un de de unlo y de Jide

que fue de un de de unlo y de Jide

que fue de un de de unlo y de Jide

158591
96



man de se que se a pte la quinta con
 de... de... del...
 de... y...
 Justamente...
 de... de... y...
 en... de...

Vase de se...
 en... de...
 de... de...
 este...
 si... que...
 a... que...
 se... que...

Vase de se...
 villa de...
 fri...
 de...
 sede...
 de...
 de...
 se...

Vase de se...
 el caballo de...
 de...
 el caballo de...
 de...
 el caballo de...
 de...
 el caballo de...
 de...

Vaspeda se abyrola y relacion que al
lorenco a los de respeto de la buen
sentencia que con su diligencia ser
y si quide ante la Justicia de la ciudad
de Murcia en el y ley que esta villa
traj de cuenta a los Juris de la ciudad
de Murcia lo brebe por que en esta
villa de los devotos que se paga en
la dicha ciudad de Murcia. Juzgacion ley
de los foros en lo del alifor go mayor
tambien en se bido un me roxal de go
for que en el dicho alorenco que monta
catorce catise milly quatro y cinco for
y quatro maraved que gofo al dicho
alorenco en probacion de bonos y espi
cans y letra de gofo gofo a bimestre
al dicho gofo en un de se que se de la bini
ca de gofo con fidad y un lo que monta
re se salar de gofo y brelto y que se
dean los libranos de lo que se la de
de de su lara en al to dignese de gofo
y de los de los y se honran y de to
la fidad se de un libran
de todo

vapareide que no se pida ni se este
negocio por lo que esta al de gofo y
fins que el dicho alorenco vuelva a
a hacer diligencia en el dicho ley fo
que con biente y lo brebe con fidad de
gofo que esta biera de gofo

llebar de yntencion de este Cabildo de lo que
de bofacer y que traygo un refugio mio de
la dha. fe. de. y. c.

[Illegible signature]
[Illegible signature]

Diego
de Navas

Juan de
Garcia

Juan de
fructos

[Illegible signature]
[Illegible signature]

En la Villa de Jiriqua. Diez y siete

dias del mes de marzo de mil y quinientos
y noventa y siete. En este dia se
fizo Cabildo del conde de Jiriqua y se
fizo mienta desta Villa como si tiene un
nombre un bien saber

Y se de aranda de un real caxa de y gober
na de esta Villa

Y un tomo de Jala Jala para el mayor

Y un de los de Navo de Jiriqua

1^o de los de Jiriqua de Jiriqua

Y un tomo de los Jiriqua

Y un tomo de los Jiriqua

Y en este dia se hizo un Cabildo
de la dha. Villa de Jiriqua

Por la qual me he mandado
que he para a feitura de
esta villa de Villandun
y digo de si es por la qual se debe
con el... de b. d. con
cedula real de su Rey y senor
y he dios hoy... sellado

[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la villa de Jorico a beynte
dos del mes de mayo de mill y quatro
y noventa e syete años este dia Juan
Alfaro el conde de Jorico y de Jorico
esta villa como lo tiene de
sua merced e favor

Yo Juan de Aranda herreal Cayde
goberna de esta villa
Yo Antonio de Salazar el qual me
Yo Juan de Navas de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico

Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico

Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico
Yo Juan de Soria de Jorico

Alcaldes Corta de

de lo comen Corta de en lugar de

de J. de S. Corta de

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

de pedia se un buxofiel de los

San Jago - en el día del mes de
marzo de mil y quatro y noventa e tres
y este día se juntaron a Cabildo de
esta villa como lo tiene de costumbre
con el fin de dar

que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los

Fo siempre de se trata acerca de unidos
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los

que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los
que se acordó de dar a los

tenbrase por las causas ditas se viden
que se les debe de ser en un todo y en
de los veinte y el día de agosto de este año
al precio que la licia del dicho día de
Fino hasta una feria de agosto una
y así al precio que los días de un año de
medio proadido de confirmacion de
precios

Y lo ordena que sea de tener en el dicho
dinero a de ser que los que lo quisieren
no de dar petición en el Cabil de los
de res que quisieren el dicho dinero a
quales peticiones con la cantidad que
Cabil de la Jurisdiccion Juan Juan de Fern
fir a los días de agosto de este año que
el día de agosto de este año y los días de
de foro y materia de los días de este
y nombre sea de res en los dichos peticiones
los quales son que al presente Juan de
de Cabil de firmado de los nombres de
los días de este año que los días de este
los que se les da y con esta diligencia se
traga los días de este año y se me mande
Juan que alguna petición no tiene a
que cuando se le da la licencia se
de llevar al lugar de y gobernar de
Vila para que toben y gobernar de
y que los días de este año se hagan
hechos y firmados que se se quisieren
se me da a los días de este año

este dia se de presto lo con tenido y
se vieron peticiones y un libro
a el d. n. cabildo

~~Simón de~~
revera

~~Francisco~~
de charo

~~Pedro de castro~~

francisco de castro

~~Juan de castro~~

~~Francisco de castro~~
Francisco de castro
del cabildo

En la villa de Priego a beyute
y en el dia del mes de marzo de mill y quinientos
y noventa y dos años se acordó se fuesen
cabildo el nombre de este fin y de finamiento
de esta villa como lo tiene de costumbre
con buena fe

Fuero el nombre Herrero al ay de yo
Bernardo de esta villa

Antonio de sala Jural qual mayor

Juan de esta villa de Jider

Juan de esta villa de Jider

Juan de esta villa de Jider

Juan de esta villa de Jider

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or record. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It begins with a large initial 'P' and contains several lines of text, some of which are underlined or crossed out. The script is dense and characteristic of early modern Spanish handwriting. The text appears to be a list or a series of entries, possibly related to land, property, or administrative matters.

Handwritten notes or marginalia on the left side of the page, including a large, stylized initial 'P' and some illegible scribbles.

Vertical handwritten text or marginalia on the left side of the page, possibly a list or index of items mentioned in the main text.

2. 100 paragnenungsmo scatel.
receptione

reccamanerage of rae freff
de verbis hest r maw rde
de m r b r e f

fundamental
revers

revers

revers

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Faint handwritten text at the bottom left corner.

En la villa de Jérica seys dias del mes
de abril de mill y quatro y noventa y dos
de este dia se juntaron el Cabildo de el con-
sejo Justicia y de Jumento de esta villa como
lo tiene de costumbre con bienes de heredad

Y se acordaron de llevar al Rey de y gober-
nar de esta villa

Y mandó de parte de Jérica

Y se acordó de Jérica

Y mandó de parte de Jérica

Y en este dia se acordó de dar al prego-
nero que por el conde de Jérica de el conde
rey para la obra del castillo y para de
vender de parte de Jérica de Jérica de Jérica
y para ello se acordó de dar el conde al conde
Hillo y ~~mandó~~ se dio que el conde de
Jérica de Jérica de Jérica de Jérica de Jérica
y se le dio de Jérica de Jérica de Jérica de Jérica
con Jérica de Jérica de Jérica de Jérica de Jérica
se dio a Jérica de Jérica de Jérica de Jérica de Jérica
y a Jérica de Jérica de Jérica de Jérica de Jérica

[Faded signature]
Francisco de Jérica
Antonio de Jérica
1070

En la villa de Jorico ouje dios
del mes de abril de mil y quatrocientos y no
venta y dos a este dia se juntaron el
cabildo con el juez de Justicia y se firmaron
lo desta como lo tiene ude en su
un bien a saber

- V. f. w. de aranda herrera alcaide y
gobernador desta villa
- V. Antonio de la Jara algo. - el mayor
- V. Juan de uero y J. de
- V. J. de uero y J. de
- V. f. w. de Jorico y J. de

En este dia se ha abido una carta del
lic. do. J. de la Jara alcaide de magro
desta villa de Jorico por donde se sabe que
se dio un señor. fir. b. de del ^{de} buen alcaide
brunien to misse uero la marca que se
de un principio esra con questa villa. J. de
la de not. racion de legia que un bien
prin. u. al. uero te dan d. gracia a dios
esta uero orde uase que se haya adu. u. r.
na al padre de la casa y al padre guardian
y al padre de uero Jorico que uana se tenga
una procedia

V. mandase que se pongan la un uero y
y ent. de J. de

Para el dicho efecto se unen tres por mi
Luis Antonio de la Cruz al qual me
y me dio de un rayo de la Cruz de la Cruz
de Jidras para que todo lo hagamos con un
Cij de

~~Antonio de la Cruz~~
~~Antonio de la Cruz~~

~~Antonio de la Cruz~~
~~Antonio de la Cruz~~

~~Antonio de la Cruz~~
~~Antonio de la Cruz~~

~~Antonio de la Cruz~~
~~Antonio de la Cruz~~

~~Antonio de la Cruz~~
~~Antonio de la Cruz~~

[Faint, illegible handwriting in the lower half of the page]

En Priego diez y seys dias del mes de
abril de mill y quatro y noventa y dos
en este dia se juntaron el cabildo de la
ciudad de justicia y de finciento desta villa como
lo tienen de costumbre en buena forma
y yo de oficio de
yo de foro jurado
yo de foro de no jurado

este dia se hicieron peticiones de buena
desta villa de de misiones y de peticiones
y yo asi mismo se hizo otra peticion
de mi parte perez beano desta villa que
Juan de los rrepartidores de los p. e. d. f.
que le quieran rrepartir no pudiendo por
ser y p. d. l. g. de padres y aguelos y viendo
este cabildo que el dicho nicolas perez
es abido averido por tal y yo d. l. g.
de padres e aguelos en esta villa se
mando no sea repartido en p. e. d. f.
ni de fama de reales ni con esas
en que los breves cubren p. e. d. f.
se han en este partido esto breves se borre
de donde que esto breves de partido

y d. l. g. de
gen. v. l. g.
perez

Francisco de
Rodriguez

Pedro de Casca
Juan de
10 de octubre
de 1592

en la villa de Jiragon beynted of del
rines de abril de mill y quatro y no be
Foy de of ay qe da se Jutaron. a lla
de el conde de Justicia y de Jimientos de la villa
como lo tiene de of hubre con bienes a ber
de de aranda de rerra al Cayde y gber
na de de la villa

V autan qe a tenida de Jir
V m de ese uno de Jir
y de a ho de Jir

V este da se manda que al Ho digno de lugo
de Jir de los mora beynted de lugo de lugo
se lleve a su casa de que a y se manda que de
fian. ay Jir que se a lincida que se bue lra
a en l cargo del dho de Jir de l y se lle
no si fiquen de los dho fian. ay

V este da se manda se notifique a los athen
da dros de los millo. ay de un lo que se a man
lo dho ay de un dho y obito y an si ay un al de Jir de
yo al Ho digno de lugo de lugo y a b2 me Cañillo
me Jaque m lo que se ay esta man. da de Jir
lo dho ay lo Jaque m lo que se ay esta man. da de Jir

[Handwritten signatures and names]
Pedro de...
Juan de...
Pedro de...
Juan de...

en la villa de Jugo Beyn to
y quatro dias del mes de abril de mill e quinientos
e setenta e tres años de este de fecho en la villa de
la villa de Jugo de fecho en la villa de Jugo de fecho
en la villa de Jugo de fecho en la villa de Jugo de fecho

Yo el Rey de Aragon de Navarra all en la villa de Jugo
en la villa de Jugo

- Yo el Rey de Aragon de Navarra
- Yo el Rey de Aragon de Navarra
- Yo el Rey de Aragon de Navarra
- Yo el Rey de Aragon de Navarra

Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo

Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo

Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo
Yo el Rey de Aragon de Navarra de fecho en la villa de Jugo

En la Villa de Jueyo a diez dias del
mes de mayo de mill y quatro ynter
dos y diez años este dia se juntaron a saber
de el conde de Justicia y de finiento de esta
Comunidad de Castiella en virtud
de las

✓ Juan de Aranda Ferrera al Rey de y gober
na de esta villa

✓ Antonio de la Jara al qual mayor
y menor de la villa de Jueyo

✓ Juan de Aranda Ferrera

✓ Juan de Aranda Ferrera

✓ Juan de Aranda Ferrera

✓ esta de la villa de Jueyo en virtud de la
del Rey de Jueyo en virtud de la
otra que se hizo de embargo de la villa
de la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la

✓ esta de la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la
la villa de Jueyo en virtud de la

luego y a las 12 me se fue a dormir
y a las 12 me se fue a dormir

Andrés de
Alcalá

San Juan
de los Rios

de los Rios

Pedro de los Rios

San de los Rios

Andrés de los Rios

de los Rios

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

En Jueves o otro dia del mes de
mayo del mill y quatro y noventa y
dos años este dia se juraron a labida el
vnceso Justicia y fe fi mien to desta Villa
Como lo tienen de costumbre con Plena
Ser

Y fue de aranda Herrera alay de ygo ber
na de desta villa

Y andieg de navo fe fider

Y jo de caba fe fider

Y fue de fias fe fider

Y just. tal si me nes jurad

Y en este dia se hizo vnta de vna Carta

ambianiento
de la boqueria
de la de

que se crió fuen de el li de ygo par la fua
del sal de mayo de top y tady al vncel

Jo de carca buej a ciera de la tou fusi
cion del futo de la cacion para que

se le plique a su magestad haga
la dicha a justicion vnel un a fyo no

un par ti culares por ser un foy el dno
que se le hisiese un los dichos becinse

ria de un no dno a fobres y al cois
de los ganados y por la dicha Carta e

bia un de la videra que se de tener
en un dia fua en blava un los

sea un el un cepo y no con sus pa
f. Culares y en la dicha Carta se que
se comunique a esta villa para que se
vaya la un una de ligen. cia y un
bia para que haya al di. no efecto ju. tra
que se tole de f. un de del al Cay de
de la. Ca. buey y f. un. Carta que
crio el dicho al Cal de un ayre ofi
de asiendo herren al Cay de y go. ber
un de esta villa ha go. en un una di
ligen. cia

no de no se p. o. re. Cabil de se. ca. de
poderal de no ju. tra que de tole de
para el dicho efecto y en lo que to
p. an. se. tra. se. se. par. tra. en. tra. la
g. o. i. e. s. de. de. la. b. a. r. e. p. o. s. e. r. h. a. t. a. p. o. r. f. a. r.
f. i. g. u. r. a. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. s. s. e. p. o. r. e. s. m. i. l. a. r. g. o. s. q. u. e
sea de no. f. e. r. e. n. e. s. t. a. v. i. l. l. a. e. n. l. i. g. u. r. a. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. s.
c. i. o. n. a. j. u. d. e. c. i. a. s. s. e. f. i. d. e. r. y. f. u. e. r. e. s. e. l. l. i. g. o.
para el dicho efecto

vase visto un Carta de la ciudad de de de
por su de ab. it. que para el uny en la
no de un. se. del. p. r. e. s. e. n. t. e. se. f. u. e. r. e. n. e. n.
al. g. u. n. i. e. s. t. o. d. e. f. e. r. e. n. c. i. a. q. u. e. a. y. e. n. e. l. m. o.
Jo. del. p. i. e. del. m. i. t. a. no. y. para. que. s. t. o.
ben. ga. en. e. s. t. o. p. o. r. e. b. i. t. a. r. d. e. f. e. r. e. n. c. i. a.
se. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. s. q. u. e. e. s. t. a. v. i. l. l. a. s. e. y. a. n. t. e.
a. u. t. o. r. i. z. a. c. i. o. n. e. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. s.

Si drey y el Jue del Cabildo para dar fe
to en el dicho efecto para con los libros
de un Juicio y termino en questa villa
fiene

Van si mis no se quierda que para quando
se bay en a contra los en cinco de mayo
y quillo se un bra a fin de mayo
Si se para que se va lle present

Francisco de Soto
Receptor

Francisco de Soto

Francisco de Soto

Juan de Soto
Juan de Soto
Juan de Soto

Juan de Soto
Juan de Soto

que qui...
abol...
me...
Br...
que...
M...
to...
ella...
con...

V...
y...

V...

V...

V...

V...

V...

V...

V...
de...
Cabil...
de...
del...
al...
pide...
de...
la...
para...
de...

jurado
jura... no
de de hacienda
de la... y Joaquin
al... se
haya...
de... el...
de... de pagar

Este... se que...
mily... de la...
de los... y... del...
res... y...
de... que...
se... del...
se... de...
no... de...
de... y...
o de... de...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Francisco
Hugo...
De...
1020

1020
1020
1020

dey que qui persona fella dava
abol bello por ou de dicho los quales fian
en se era ou fento de los dñs de fhen
ben de fava el dñs af to

[Handwritten signature]

adue
dehar

1510
1020

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la villa de Juen a quinze de
del mes de mayo de mill e quatro cientos
e sy de este dia se juntaron a Cabil de
el conde de Juvia y fhen mientos de esta villa
con to fhen de ay fhen con fhen
la fhen

fhen de arria de fhen de ay de ay gober
fhen de ay de ay
fhen de ay de ay de ay de ay de ay
fhen de ay de ay de ay de ay de ay

fhen de ay de ay de ay de ay de ay
fhen de ay de ay de ay de ay de ay

yle fia el dia de...
en la tri de al...
de las... y...

este dia se...
La... la...
de... y...
lo... y...
ment...

este dia se...
de... el...
de... que...
el... de...
de... y...
de... en...

este dia se...
no... y...
a... de...
y... de...
el... de...
de... y...
de... y...
de... y...
de... y...

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la villa de Jriego a diez y seis dias
 del mes de mayo de mill y quatro
 y noventa y dos años expedida se duntaron
 a Cabildo el concejo Justicia y He J. mien
 To de esta villa como lo fize de octubre
 un bien de ~~...~~

- V. f. de aranda de n. r. al Cayde y q
- Gerona de esta villa
- V. autor que en ten. de He J. de
- V. m. de de n. r. He J. de
- V. f. de de J. He J. de

V. en este dia se ha tomado de lo que se
 protey de un ~~...~~ para tener
 d. m. d. d. sobre lo que se ha un juo
 de la b. de J. de los que se de la ciudad
 del grande se un b. de de salarys
 en la ca. va de de los que se a la parte
 en esta d. y b. de on se He a los
 y que fize de He J. de que se de
 de esta villa y el d. que se de la villa
 de de de de de esta villa y la de la
 Cabney.

m. b. n. i. e. n.
 f. de de
 que de
 de

se de lib. m. p. a. al He de que se de la p.
 de beynte de ~~...~~

Handes
selcom

... au ... de ...
... de ... au ...
... de ... de ...
... par ...

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.

Large handwritten signature or stamp at the bottom of the page.

En Juicio de ley que yo el Rey del me
de unays de unly q' me entor...
Foy de ay este dia se juntaron
Cabildo del conde de Jof...
miendo de... Villa...
de... con...
y... de...
y... de...
y... de...
y... de...
y... de...

Este dia se mandó que...
del dia de...
y... de...
y... de...
y... de...
y... de...
y... de...
y... de...

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

En la villa de Jorico o Bayukeyo
di 10 del mes de mayo de mill y quatro
y noventa y tres este dia se juntaron a saber
el conde de Jorico y el conde de Jorico
como lo tiene de su padre wubiene a saber

En presencia de la villa alcaide de Jorico
Juan de Jorico

Y Juan de Jorico

Y Juan de Jorico

Y Juan de Jorico

Y este dia se acordó que el mejor de
los dos en Jorico al mayor de los dos
de Jorico de Jorico la libranza y la cantidad
que se le da de la villa de Jorico de mill duzentos
marques de Jorico para que se le den
que el dicho Jorico para que se le den
en Jorico Jorico que se le den en Jorico

Jorico

Jorico

Jorico

Jorico

Jorico

En villa de Jueves primero
 de Junio de mill y quenta y noventa
 e siete años este don Alonso
 Cabal del Consejo Real de Justicia y de
 la corte de esta villa de Jueves
 de agosto un pedimento de
 don Alonso de Caceres
 y de don Juan de
 Ruyter, del Consejo de la
 villa de Jueves de
 parte de don Juan de
 la corte de esta villa de Jueves
 de agosto de la corte de esta villa de Jueves
 un pedimento de la corte de esta villa de Jueves
 de agosto de la corte de esta villa de Jueves
 un pedimento de la corte de esta villa de Jueves
 de agosto de la corte de esta villa de Jueves
 un pedimento de la corte de esta villa de Jueves
 de agosto de la corte de esta villa de Jueves
 un pedimento de la corte de esta villa de Jueves
 de agosto de la corte de esta villa de Jueves
 un pedimento de la corte de esta villa de Jueves
 de agosto de la corte de esta villa de Jueves

05
 25
 07

Y finitivamente y se dejó a poder de los
después de un año y se le dio licencia

Y en un año que se usó que no se
de los millos que el testigo que no se
de los millos que el testigo que no se

en un año
de los millos
de los millos
de los millos

de los millos que el testigo que no se
de los millos que el testigo que no se

de los millos que el testigo que no se
de los millos que el testigo que no se

de los millos que el testigo que no se
de los millos que el testigo que no se

ya si se a obel d'au

Individuo
hozas
nauo

D'indolizid
impnecvcla

1809

Linea c'expresso e novo diab
saneos c'expm. De m'cece omie
no venta q'vo amo. c'p'mta
poni g'ces d'ceso bl'auce q' f'ne
a' g'p'z'um into deca' q' m'cece
an' d'ere c' abes f' m' d'and' age fe
r' adese q' p' d' e' d' a' v' b' e' ad f' m' i
a' d' v' d'io d' d' e' q' a' d' e' q' t' m' a' g' r' e
d' am' o' r' e' z' g' u' y' f' r' a' n' d' e' f' i' a' b' z' z' e
d' o' r' e' y' e' p' o' v' a' e' y' i' m' e' r' e' y' m' x' d' e' o
+ 2000 f' f' i' e' a' n' e' e' d' e' e' s' y' a' b' e' d' e' o
y' q' u' i' n' t' o' s' g' r' e' a' n' o' c' a' s' a' b' d' e' a' q' u' m
+ 2000 f' f' i' e' a' n' e' e' d' e' e' s' y' a' b' t' m' b' r' e
e' s' t' e' s' o' s' i' g' n' a' n' t' e

Acabile o' g' e' r' a' g' r' i' b' i' u' r' a
t' a' s' t' a' m' p' r' e' s' i' o' a' g' r' i' e' d' i' s' e' i' u' r' i' a
d' e' e' m' o' n' i' q' u' e' d' e' p' r' e' s' o' t' u' r' b' i' a' e' d' e' p' o
c' o' s' e' s' o' f' f' i' c' i' a' m' a' d' a' d' u' o' y' p' e' l' e' a' d' a
i' n' s' u' r' e' f' e' r' e' l' l' o' q' u' e' s' u' t' e' n' o' d' e' c' a' z' q' u' e
s' a' d' a' d' a' c' a' e' t' r' i' a' p' r' i' m' i' e' s' t' f' i' n' i' s
y' p' r' o' f' e' n' t' o' s' q' u' e' q' u' i' e' r' e

Ino tunc instrumentum de ambulla
de pogo

Effecit et vna carta de fey in p geniv
Dona cum p reque d vna lca m
vnuene p renego que barregre e
vna d aq m vna de e y p nre g r o r
e de ab u d o y t r a y g a n f a y r d o e c a
y a c i a n s a q n e y e p s u t o t e m e y i p s o
p r o d e r s a v i e a y q n e b a d i o v y d e g e
s a b o y a e e b o y a n t e c a y t o v o e t
v n g a d i t e t i m u m d e e r e a n d e g e
c a b d o y y p s e n o r e b g n a i d e p r i f e
v i c e a b y m t e y m e l e d e m a y o v m e l
y a n e y m u e n t a y d e g e m a o r e e
de pogo

Langue da an gel r i g i n a s a e g r i t
e s o p a n g e y o p u o t i c i a y p r e g i t t o m a n
d a v n a e s t f u m d e e c a b e d o l o p o n g a b r
e a n g y b r e e i m m y b n e n r e a d d o

ista carta de fey in p geniv
p u o t i c i a y p r e g i t t o m a n d a n o r e n e
p r o d e r s a v i e a y q n e b a d i o v y d e g e
d u m p e r m e n t u d a t e n t o q u e g e n e r u n i a
d o r e a d f r e n t a m e n s i l a m a n e v n
d e o e g r o d i n a r i o y v n r e g i d o d e f a p
v a y a n d e a c b o a d d e g e v i l l a d o n d e g u y
e p r e s e n t e r e s i d e p m a e o q n a e m u n
b l a u n d b e n i t u m d i g n e y e s s e p r e d e d e
p r o d i n a r i o s e e a d f r e n t a m e n s i l a m a n e v n d e
d e a g a r i r e g i d o r y a e g r i t m a y o d e c c a
d e v o q n a e e o m a n s a w n e n e g o s e a y r e b t e n
v a y a n d e a d f r e n t a m e n s i l a m a n e v n d e
d o n a e e f f e y o r e g n a m a n d a
y e g a n t a n t e n e g o y m a n s a w n d m i
e p r e s e n t e e b o n i q u o e e d e t e o t i m o
m u n d o e f e m u n b r a y y d a n a n e a n t e
q u e s u n e v o v n r e r a d o s d a n o e o p r e f f e
t o d o n e p a n a l v s u d o e f v s i e h e d e
e a n o e b o e i s u m p d e a y f a m e n a t

de fto de lae tres mil
ff q res con de b r ad o r t o de a r t a l
de q m o r c i e n t a y q u e p u e n o s
o n t r i g o d e l a p o t e n c i a d e q u i e s a n
c i e n t a y u n d e q u o l o s i d e n t e
ff q r a d e l e n d o c i e r t a c a n t i o d e
v e c e s m a n d o s e d e m a y r i s u m o a n
y c a y o e f a a b r a c e r q u e l l e f r a n
d e l e s a r t o m a y o r d u m d e f r e d e e
d e p u s t o e n e s o z a g a s i e n t i a g e n
d a d b r a n c a d e e l e n t e c o n t e a d o r
d e o r t e p r o t e c t a b o s t e s d e p r e c e r o
d a m o y u n e y o f i m e n t e m
l a m m a d i e n e n r a g g a d e n e s o r t o
n i s d e f f i a s m a y o r d u m q u e a l e p o s
e f e e t o s p o s i t o s o b r e l o n g e p e s e
d e q u e b a s t a n c a s d e a b r a n g r i t r i g o
d e r e b t o c e s o a n i s d a s d u s a d i g o
f e b t a g i o n q u e r e g e o z a g a n e s o d e
j u t o l e o a n y a t o r i s d e f r i a e o r e
d e p u s t o s i c i e n e a b o i l e s e n i g r e a n
d e m e n t e s e g e n e s o g o b i n e r e d e
d e p u s t o s e a p u s a g n e n t a l e y q u e
d e p u s t o s i c i e n e s q u a n t o e s a n o
q u e s t a d a p r e s e n t e y d i e n q u e s t o
d e r e t o d e s e u m p i r

v A r a t o y e q u e p r i g n a n t e d u r
d a t e s e s e a n t e p u s c a b i a d u a m a d i d
A r a t a n a n g u n t a q u e n e a m p u e n
d e e f u n t o d e e a o r i n a s d e t f u n d g
t a p o s e a n y n e s e p u a l e s d e a n
c e p t y n o l o c u p t i n e a n e s p a l f r a n g e
p r i q u e a t u s d e e t o p e s e n t e d e l i g n a e
d e r e j u u a z q u e d e t o l e r e u m a d r e j u
d e t u e s d e d e f e a d e c a i c a b n e s u n
p o n o n o c e b o y e e e n e w n t o n e
f r a g o s a a b i a d i d e d i r s e l e s e y f u
d e n o a n o s y e d u c a s o y a n g e e e
e e e n a e o g u j u d e t u e s y a n e
d e l o g r a b i e

Lanceade regis Emmanuel
mee de junio de mill
venia de las de junio de mill
leones de junio de mill
vitea con biena galen

fran sea van daga reia
deca de mill de mill

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

de de de de de

mes Cii beta und ~~...~~ etoy ad ben
fi unen toy que enestto se de nage
yank un se pice pour d'ichoy
Castoy que se en vie un an a luy
del al Cou de que se le nuy de fo
si qoy de lu que id jof. foy
deloy man beif deloy de nely
bateptad pleabile wball

~~...~~
reverend

do
reza
14 4 5
Francus
de charny

~~...~~
Pedro de ...

Francus
de ...
wgy ...
de ...

En la villa de Jorico a diez y seis
 dias del mes de mayo de mill y quatro
 Cientos y ochenta y seis este dia se juntó
 el Cabildo de la villa de Jorico y se
 acordó en esta villa como lo tienen
 de costumbre una buena saber

- Y fize de mano de Herrera al Cay de
 Y de Bermejo de esta villa
- Y autor gualde de villa de Jorico
- Y de de un boy de Jorico
- Y de de un boy de Jorico
- Y de de un boy de Jorico
- Y de de un boy de Jorico
- Y de de un boy de Jorico
- Y de de un boy de Jorico

Y en este dia se trató acerca de lo que se
 ha tratado para la paga
 de los millones que se mandó
 de se le pague en un pago en el
 Cabildo de Jorico se ordenó que se le
 diese autor de su parte que el pago
 de los dichos millones fuese de todo el
 cantidad de los que no se le
 quanto en un pago de se le
 se le pague en la dicha villa
 de mes de mayo o al fin que
 los dichos millones se le pague
 que se le pague

vamos a ver si se puede que para
que los vecinos desta villa sean
pagados del trigo que la Real
debe a su Magestad debe saber que no
pueda que aben a su Magestad y que
fuerde de su Magestad fribido de
e de r que los ad brios u r r r r r r r r
may y de ser en brios de los d r r r r r
nullo es para la paga del dicho tri
go que lo que debe la Real a su
Magestad no aco mill d r r r r r r r r
may o me r r r y que no a de d r r r r r
Magestad los dichos ad brios f r r r r r
le f r b r r r r r r r r r r r r r r r r r
dulad y esto se ley C r b r r r r r r r r r
benito de Diego Crespo y Antonio de
lo f r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
de los r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
de lo d r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
d r
y f r
no el f r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
y no de r r r r r r r r r r r r r r r r r r r
p r
benito en quise la f r r r r r r r r r r r r
vamos a ver si se puede que para
de lo d r r r r r r r r r r r r r r r r r r r

del d. de mayo 1721
e d. de mayo 1721

~~Francisco~~
~~Antonio~~
Antonio de
Sevilla
Francisco de
Sevilla
Antonio de
Sevilla
Antonio de
Sevilla
Antonio de
Sevilla

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through or a second page of a document.]

la villa de Jiribaca de
y mil e dias del mes de junio e
mill e que usay y no be trayd a se
da se just non al abido el un ce jid
ficio y se si miento sept Com to no
de ay m be un bice a se bes

v f u de aia de verran al ay de
y q be un de septa villa
v an non quin ten la de se jid
v de de no bay se jid
v un de se no bay se jid
v de de no bay se jid
v de de no bay se jid

v en este dia se dio una carta de ju
ty que se toca de la fecha della a se
del presente en que ha de ser a de lo
falle en un mendo jorite con ce se de
la un joficio de se en ay jorillad se
pe lo que a dicho en el negocio y que
jor mande del un se de ha jor de se
ingestad se de cri be un carta a de ay
migo de si nery jor la qual se le man da
que en bice un de se de se de ay
mese a se un ay villa un qual se un
de se un bice jorite y un si un jor
de se un bice se un carta que se se de

este Cabildo en el precio que se puede
 alargar en la dicha con jurisdiccion de los
 dichos en un y to los plazos que se di-
 baxen los plazos

Yo el Rey
 los que de toca
 de la corte
 de la corte

que se le en bica por de los
 de Toledo que son que
 en nombre de este con de los
 jurisdiccion del fecho de los
 y en el dicho poder que se de dignidad
 de los bienes de este con de los
 es el fecho

Yo el Rey en el dicho con de los
 de los plazos de los plazos
 de un fecho de los plazos
 de un fecho de los plazos
 de un fecho de los plazos
 de un fecho de los plazos
 de un fecho de los plazos

este dia se mandó que se le no si que
 aben to de el marcha que de no de
 de los de los de los de los
 de los de los de los de los
 de los de los de los de los
 de los de los de los de los

En qui se acordaron y asi lo fue

Juan Boyanes
m. el 18

Y este dia se trato de la venta de la casa
que el dicho Juan Boyanes de Toledo de Madrid
fizo de arrendar a verren en Jovellana Jice
seleu bien di unos para en que un de los
yo y para un top de se (retrato) y lo de un
fin de un mundo de la buena de un
venta de unos para al de la que de J. B. K.
y de un de un top

Se acordaron
reventar

Francisco de
de heiro

do
122200
10400

1397
Luis de
D. de

En la villa de Priego a beynte
y dos dias del mes de junio de mill e quinientos
e setenta e tres años de este dia se juntaron
el Cabildo de el conde de Jofia y de Jimena
de esta villa como lo tiene e de
entre un bien de la villa

Y fue de aver de la villa al conde
y de la villa de Priego

- Y a la villa de Priego
- Y a la villa de Priego
- Y a la villa de Priego
- Y a la villa de Priego
- Y a la villa de Priego
- Y a la villa de Priego
- Y a la villa de Priego

Y se dio fe por beynte e por lo de
esta villa por fe del conde de la villa por
este mes del qual se ha visto como
foe e como de derecho y por me fize de
esta villa bien y fiel mente y se dio
fuerza e gozo e fue el dicho oficio

Ante mi
Juan de
Pedro de
Francisco de
Diego de

Enneaziaragacanduaaduea para uno
 de los decaes de ordinarios de las cosas
 de nombre deca que se tiene en cada uno de los
 decaes y luego a bienes series deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca

deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca

deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca

deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca

deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca

deca deca

deca deca

deca deca

deca deca

deca deca

deca deca

Disputados luego se eligieron ad...
oficiales de regidores...
estabilidad para elegir en ellos
a los regidores de diputación y se acordó se
gavon en una celda...
de los endos...
Julio y agosto

Auto de la Real Audiencia de...
y auto de Toro de...
de...

Septiembre y octubre

Auto de gracia...
de...

Noviembre y diciembre

Auto de...
de...

Enero y febrero

Auto de...
de...

Marzo y abril

Auto de...
de...

7^o au dya de rous fe fider y Jff total fine
vel Jurado

3 eesses de diputados de Reybio Jurado
Enfirmades q uebien eficem e usaron
ellos ofeal patron y ellos de merien
debo amplit

Los quales de lli zeron y señalaron
un año de neomi nega corer de de rous
di agasta ad ad san ju equib lno vento
tres os

2 Espedirem de amijo roneas agnae de
pregonen los fregis de pregoner publicam
Jua que sea mto no aca de de stauilla

en este día se hizo el fe como que ha
ron de si billa y asento de billa de
Cude de bento de Diego Crespo y Antonio
de la Inialgrau al un ayre y fe fider
de esta villa como fregis un bno de San
este Cabildo para el dho fe to que se
antijacion y paga de los millis regenal
dho a fento de con tiene que la pagande
ser en fin de se fier bre de esta present
fe ano en regu de se top de lli de de
su m gey tud con terindos en lli de wa fier
to mandose que se fe en de se for gm
en lli de se villa hasta que sea
fiendo de ha fider en lli de se for gm
en lli de se villa hasta que sea

Y si ligera en la baya...
deben si del punto...
que fue...
en...
esto...

Y un... de... de la...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

[Signature]
[Signature]

1200
2 NAUOS

Grandes...

[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

de de

Faz yo de ley de vesos que
lo de ley Caballos del año

Consejo de
notificarse
de ordenes a los
de los señores
que vayan

Fuente de Libranza y este refer. a los
que lo que falta para el Consejo
menciono abajo de los dichos señores

renewarano
ti figuraceo
de renueve
de un modo
de

que a los dichos señores se les notifique
que de un día a otro se presenten en dicho
lugar de que de un y otro de los

de un modo que mayor de un día con
de lo que se debe hacer y sin embargo
que en un día de un modo y sin embargo

de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo

de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo

de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo

de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo

de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo

de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo
de un modo de un modo de un modo

Si en su se mandado y orden que
 foy de los me mandos que estan en el
 Ca delos tres la bes se queuten y se
 fuen dentro en la nica delos d'nos tres
 tres bes y se bea por el d'nos tres
 me ay y de to de se fomen rra con
 bates de que luego me bala

E esta dia se bid el escriptura ne de n'jos
 y q' y se es un no se p' rero en lo to ante ay
 un llones en el bar del p' d' to de esta villa
 y de ella unista que antes me sea este
 contada y dir p' rero de esta villa a fe abir
 el dinero que se debe y no pagando lo selo
 a este cutra un no de se que b' y a un to
 de f' y no de n' a un to con n'jos
 que son dignos nel como de f' d' to
 y de del d' no p' d' to y trayen de f' d' to
 no de como no pagando que se se f' d' to
 de este cutra y pagando la p' rero un de se
 Juan el escriptura f' y no de f' d' to de f' d' to
 bo de se con este del f' d' to de f' d' to de f' d' to
 de un ben f' d' to y f' d' to de un y de un to
 de y de f' d' to y se se un no f' d' to de un to
 de f' d' to de un to de un to de un to

Juan de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Juan de...

... villa de ...
del mes de Julio de mill ...
ventay dos ...
bil del ...
esta villa ...
Combiene a la ...

... de armada ...
... esta villa

... Antonio de ...
y de ...

... Antonio Garcia ...

... de ...

... de ...

... de ...

... se ...

... en la ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

...
...
...
...
...

may de se unciacion y de los otros de
beimot

Y tambien me se mando que se pregne en
gran da i jner y vid to la fiesta que
esta villa se ha feo el mes de mayo
de pener de agosto

[Signature]
Francisco de Salsas

[Signature] Pedro de Salsas
[Signature] Francisco de Salsas
[Signature] Francisco de Salsas

[Signature]
Francisco de Salsas

[Faint, illegible handwritten text]

En la villa de Priego
del mes de Julio de mil y
ciento y sesenta y siete años
Yo el Rey en su Justicia y
Fro villa como lo tiene de
un bien a la vez

Yo el Rey en su Justicia y
Fro villa como lo tiene de
un bien a la vez

Yo el Rey en su Justicia y
Fro villa como lo tiene de
un bien a la vez

Yo el Rey en su Justicia y
Fro villa como lo tiene de
un bien a la vez

a de un ser y su fin que dentro de
 tres meses en tiempo lo pro bifo. y
 la del proceso y si por el dicho tiempo
 no lo en tiempo se ten- bifo. y se conde
 quiera- may hubiere con los pfeales de
 la ley y queda obligada el dicho de
 del y no ante un el fin de tiempo una pro
 bifo. y se al fin se que vi al fin de un
 traslado del pro de los autos

[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]

[Extremely faded and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

de ob. lo celo probet de yam si unius
Sebioon ya fiam de bea us est
Villanum de seilobu et dno Lubid

~~Andreas
Herrn~~ ~~Alisa~~

~~Pedro de~~ ~~Alonso~~

~~Francisco~~ ~~Alonso~~

~~Diego~~ ~~Alonso~~

[Faint, illegible handwriting covering the lower half of the page]

En la villa de Frigo
a grito de mill y quatro
en este dia se juntaron
con el Jefe Justicia y se firmo
villano como si fueran de
ambos a saber

- Vfr de aranda Herrera al Cayo
- y gobernar esta villa
- V Antonio de la Cruz al mayor
- V J de a la ve Jider
- V m de de la ve Jider
- V fr de la ve Jider

este dia se mandó que todos los señores
tenidos en esta villa que de ben frigo
fobito lo lleben y se pregunte si
se unen a este bienviento que se
de no de la publica de pregar
nro vbiere lleba a se de este
y no si no se. bing pregunte a la villa
de la qual y de esto de la que se
go J de a la ve Jider

Este dia se mandó que el frigo que de
se unen a este bienviento que se
fuese todo en el yori de lo que
y se unen a este bienviento que se
el de del Cabildo de la villa

1574
y ans nio j... el trigo y d... que se
deba... al d... y se le diga de
Fole... w... diligencia

[Signature] *[Signature]*

[Signature]
de 20

[Signature] *[Signature]*
de 20

[Faint, mostly illegible handwritten text]

al dho J. F. F.
v. enese dho dia se fizo
se fizo licençia a dho dho
para que se diga vna f. a la Capilla
J. F. F. en los dho dho fijos de m.
se vna de la Capilla como se
el pedla a dho auto modo de la J. F.
a l'guo a l' m. de esta villa
y mandase que la dho Capilla y f.
de una de un todo de los dho fijos como se
mande para que la dho Capilla y f.
en la de dho que vna y se fize
todo lo que se g. fize a l' dho dho J. F.
F.

venese de se fizo a dho de lo que por este
Cabil de se mande que se vna de el
fijos vna que se fizo del dho fijos
este año vna se liquida çion de fijos
de la f. de el fijos que se vna
fijos fijos el año de noventa a qual
dho liquida çion se fizo en este
Cabil de y se mande a dho a l' f.
la f. de a l' m. de esta villa

[Signature] a dho dho
[Signature]
[Signature]
[Signature]

En la villa de Jriegoa diez y siete
 dias del mes de agosto de mill y quatro
 cientos y noventa y dos en este dia se
 fizo un cabildo con el ayuntamiento de
 unicos desta villa para lo que viene
 ofendido en virtud de la
 ofenda de aranda herrera al ayuntamiento
 de gobernar de esta villa
 y ante el foro se fizo
 y fizo de fize se fizo
 y fize de foro fize de

A cuyo fin se vio y se formacion que
 se hizo del valor del trigo desde el dia de
 su fize hasta un fize de agosto de
 presentarse la fize y se formacion el pre
 cio mas como querria lo de cada dia y tiempo
 infante de veales y a ese precio se mande
 abrir al mercado un del dia de fize y que
 cubran un medio de lo que se debe
 al fize

baque
 e fize
 vese dia se un de fize de un la
 on de de fize de fize al fize de fize
 lo que fize que se fize bien a la unger
 de fize de fize de fize de que se fize
 que se en un fize de fize de fize de fize

Antonio
 1001020
 Juan de fize

Roboel d'ho Cabit
de man de se J. J. J. J. J.
we deben rigua el J. J. J. J. J.

Roboel d'ho Cabit
de man de se J. J. J. J. J.

Roboel d'ho Cabit
de man de se J. J. J. J. J.

Roboel d'ho Cabit
de man de se J. J. J. J. J.

Roboel d'ho Cabit
de man de se J. J. J. J. J.

Roboel d'ho Cabit
de man de se J. J. J. J. J.

Roboel d'ho Cabit
de man de se J. J. J. J. J.

Roboel d'ho Cabit
de man de se J. J. J. J. J.

en la villa de Briego a beynte y
 diez dias del mes de agosto de mill e
 quatrocientos e noventa e tres en este dia
 se juntaron Cabildo el conde de Castalia
 y se firmen to desta villa como lo
 tienen de Costumbre con buena
 saber

- ✓ Juan de Manzanera herrero alcaide de ygo
- ✓ Pedro de esta villa
- ✓ Juan de Navarrete
- ✓ Juan de unfron
- ✓ Juan de Toro
- ✓ Juan de bal

de este dia se bido la licen cia que
 se dio por un fijo mi tino de castalia
 abad de alcala la real para que se diga
 un fijo en la capilla del poto de esta villa
 y se man da que se le hable a bica
 ya a los de un fijo para que se
 halle a la vista de toda la misa ca
 y se ley de de li un fijo beynte y qu
 tro de ley — el fijo de an tes de mi de mayor
 y la misa se diga a los fijos de esta villa
 tenga por bien de alcaide de esta villa
 mientras que yo me viva y viviere para
 — por la licencia del poto

en la villa de Briego a beynte y diez dias del mes de agosto de mill e quatrocientos e noventa e tres en este dia se juntaron Cabildo el conde de Castalia y se firmen to desta villa como lo tienen de Costumbre con buena saber

Longe et sic in
un de jo —

et nisi non se mand que
ford que se mand se se par
del lugar si me de cuenta un de
partis non alij de los Titios del Jacen
ne

de mada
rem

de mada
rem

de mada
rem

[Faint, mostly illegible handwriting covering the bottom half of the page]

una villa de priego que no
 doy del rey de se ha de de milla
 que uos y uos ben foy de ay que do
 se juntaron a cabil de el conde de fencia
 y se firmen to de esta villa como lo tiene
 en de costumbre en ~~ciencia~~ de
 ber

Y foy de mandado herren al pny de
 y q se firmen de esta villa
 y ante mis de fe lo triple que aie en y se
 y an de de loro se fide
 Y foy de foy Juan de

Y en este dia se trato a era del legua el
 Juan que al pny se de de mandado se que
 con toda ciudad se a de y a se de foy
 foy un dia de la guerra y que esta tarde
 se pregone en los pny de esta villa
 que foy de ben foy y a gande lo que debe
 en este dia de los ay foy de como de esta ay foy
 y an si mis mis se pregone el dñio
 primer y que en el pny se de de
 de un año de un año si quien se que a de
 foy de de presente mis vobien se
 de se de futuro luego luego si
 y se le notifique que a de
 se de de lo que mis vobien
 de de del termino de la

de ...
no ... para ...
de ... de ...
los ... de ...
de ... y ...
al ... me ...
con ... de ...
y ... de ...
de ... me ...
que ... y ...
de ... me ...

~~Simón de ...~~
~~Reverentísimo~~
~~Padre ...~~
~~Abad ...~~

Alcaldes

Don de ...

Don ...
del ...

la villa de Jiriego a siete dias del
 mes de febrero de mill y quinien
 tos y noventa y dos de este Reyno
 de Castilla el qual con el justiciario
 de Jimeno desta villa como lo ha
 de costumbre con buena y libre
 foy de su señoría de Herrera alcaide
 y gobernador desta villa
 y mandos de su señoría de Jimeno
 y de su señoría de Jimeno
 y de su señoría de Jimeno

Este de su señoría se le da de la
 parte de su señoría de Jimeno de
 la parte de su señoría de Jimeno de
 la parte de su señoría de Jimeno de
 la parte de su señoría de Jimeno de
 la parte de su señoría de Jimeno de

Este de su señoría se le da de la
 parte de su señoría de Jimeno de
 la parte de su señoría de Jimeno de
 la parte de su señoría de Jimeno de
 la parte de su señoría de Jimeno de
 la parte de su señoría de Jimeno de

To do y day se to y
para que se to me

[Signature]
revey

habido
del lo
a dues
gehaw

francisco
101014
1020

[Signature]
del Cabildo

En la villa de Triaque die diez
del mes de setiembre mill y quinientos
y noventa y tres yo el Jefe de este Juzgado
Juan Antonio Cabildo del qual yo Jefe
y de J. mico de esta villa como tiene
de oficio un bien de ber

- V. de de ar. no. ca. terreno al Cay de J. de
- Bernardo de esta villa
- V. de de de. no. de J. de
- V. de de ca. de J. de

el Cabildo
J. de

repedia se pro boyo por el salde ordin
y el J. mico de esta villa
de la sala de la ciudad de Triaque
ya se qualquiera que elly y se
ly los de y a to J. de de y
Judicial por que han de ser de

Presente este real cedula de
 su Magestad que en su real cedula de
 Indiferencia y para ser de Indiferencia de los Indios
 con un Rey de la ciudad y a su real cedula de
 y noticia mi entera de Dios y de su real cedula
 si me negare para que vsta de Dios
 ficio de al tal de ordinario y de se
 se abio el fin que de de vsta de se
 quisiera la qual de Dios en un fin de se
 hasta que el dicho fin si me negare
 me negare y si lo proveyere y firmara
 de los nombres

este dia se vio una Cruz de Judd
 en la villa de San Juan de los Rios
 que se ba a guiar del negocio de la guerra
 que se ba a guiar del negocio de la guerra
 que se ba a guiar del negocio de la guerra
 que se ba a guiar del negocio de la guerra

Amador
 de los Rios
 de los Rios
 de los Rios

de la villa de...
de este...
de este...
de este...

de aranda...
de aranda...
de aranda...
de aranda...

de este...
de este...
de este...
de este...

de este...
de este...
de este...
de este...

de este...
de este...
de este...
de este...

para a braxel dicho figo y un vna que
al y un mda se que de cada faga selle
be me dio real y por lo otro selle
Jofito Joxeta Migo y opand o cual
Jofito desta villa y lo perbuog quem
seley mlla re trige lufi a los piniñales
con dia dres seley no g. luego se le
cion y manda miento al Jia y Jone
ellos Jre los

Vn otro se para la d. nra a braxel a los
se si dres an dres de uno y un toro de toro
y se de toro Jre de

Vn otro se para la d. nra a braxel a los
se si dres an dres de uno y un toro de toro
y se de toro Jre de

Vn otro se para la d. nra a braxel a los
se si dres an dres de uno y un toro de toro
y se de toro Jre de

Vn otro se para la d. nra a braxel a los
se si dres an dres de uno y un toro de toro
y se de toro Jre de

Para que se pague lo
que se le debe al
villano y pago de cada
del p[ro]p[ri]o se ponga por
un mes que lo que se
be al p[ro]p[ri]o que fuere
abon el p[ro]p[ri]o de lo que
se hizo en el mes de
sele de los y en el mes
que a uno se le hizo de
en favor del p[ro]p[ri]o que
los de los deudas que
al d[omi]no p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o
hago cargo al d[omi]no
con este

~~Diego Hernandez~~
~~Diego Hernandez~~
~~Diego Hernandez~~
~~Diego Hernandez~~
Diego Hernandez
Diego Hernandez
Diego Hernandez
Diego Hernandez

En la Villa de Priego diez y ocho dias
del mes de setiembre de mil y quinientos
y noventa y dos años este dia se firmaron
a sabi del conde Justicia y fe finciento
de esta villa como lo se ven de arriba
conbiene a saber

V Juan de aranda Verres alcaide y
gobernador de esta villa

V Antonio de la Jaraal quabunagos

V Juan de Toro Juindo

V Juan de Tobal me ref Juindo

V este dia se mandó por el Calde
ordnando a Jhaniray Caballero de
Caballeria por su y unida de su
orden de quabunagos unido de la
lleria

Jhaniray

V este dia se le dio Juime utoc de
mandado de don Jhaniray al Calde
dineros y pro unido de vna lo bien
y fiel mente

V este dia se mandó que se presen
tase de naves de los si Cerro y y (unido de) cogi
do y se ofina el yama se se de se
villota y lo qui lo ofina se el se unido
por unido de se del presente
de la Jhaniray presen

— en la Villa de Priego — Bayuta
Dias del mes de setiembre de mil
y quatrocientos y setenta y uno
Se juntaron Cabildo de la villa de Priego
Ficial y de financia de esta villa con
lo que en el presente contiene
Ber

Y fuese armada de rrevera al Caxo
y gobernar de esta villa
Y Antonio de la Cruz de qual mayor
Y fuese ficial de financia

Y este dia se ha to a cuenta de
partido de trigo que se vende en
esta villa de la que fuese un gasta
y se vende de que se ha Pedro
de esta villa buya la di. Aca
que a la fin y a certificar la partida
de trigo con el precio que se vende
y el precio que se vende con un
genra que lo tome la forja se necesita
fuese go de trigo y la ab. a seys se
les y quel trigo de ser cavando
lo fuese por la forja que un
lo fuese de se acordar para que
esta villa y el partido de
esta villa se ha de ser

San Gregorio de Jorjua
del Cabildo de...

Amador
revey

Fidesa

grande fidesa

del Cabildo

En la villa de Jorjua a beyute
y de hoy del mes de setiembre de mill
y quatro hundredos y de este dia
se juntaron al Cabildo el don de Jorjua
y de Jimeno de esta villa como
nada de ayuntamiento con tenen
ber

- Vfwo de aranda herrero al Cayde Jorjua
- berando de esta villa
- Andres de haro de Jorjua
- Pedro de casa de Jorjua
- José de Jorjua
- En este dia de quatro pedros de
ra de Jorjua que por mandado de este
Cabildo se ha de villa de...

... certar una jornada de trigo con el
 de motiva al ministro de de la ingesta
 en los tercios de los diez reales de la plaza
 con el to y am el fobito de esta villa
 se se vicen foy fangos de trigo a caton
 de Healey fobito fangos no var gante
 que se abia de d con lio. Por
 que un certar se se vicen fangos
 de Jan tercio los quales de concerta
 dos con d'ing y de foy de de cada
 fangos de trigo al por fobito de esta villa
 obeynte una bey la qual una
 favor se foy gante

Y este dia se mande que se abytan
 de foy en 23 de mayo una branca que y en lo del trigo
 noifique cada del fobito de esta villa y se mande que
 creces uson se le notifique al mayor de uno del fobito
 de foye mayor de esta villa se notifique a sobre una
 domingo de foye de esta villa se notifique a sobre una
 de foye de foye de esta villa se notifique a sobre una
 de foye de foye de esta villa se notifique a sobre una
 de foye de foye de esta villa se notifique a sobre una
 de foye de foye de esta villa se notifique a sobre una

... en 23 de mayo
 ... de foye de foye
 ... de foye de foye
 ... de foye de foye
 ... de foye de foye
 ... de foye de foye
 ... de foye de foye
 ... de foye de foye
 ... de foye de foye
 ... de foye de foye

Y en este dia se foye a cada de uno de los
 que se bide el Cabildo de foye de de foye
 el fobito de foye de foye de de foye
 de foye de foye de foye de de foye
 de foye de foye de foye de de foye
 de foye de foye de foye de de foye

al p[ro]p[ri]o de esta villa
que se daran de mill
to no de son la car[re]tera
su y lo de un vestim[en]to
de este estado

Visto que el fisco ha un a delan
te y si se de la se la King del fisco
seria de un no un fisco a este fisco
fo a lueido se que se el fisco la un
entra al al fisco de un de fisco
de un fisco a que fisco
se de y fisco de un fisco que se
deben fisco de esta villa

[Signature]
revert
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
de la villa

— y ricorrey beyute y en u de se fe
 bre de mill y quatro y noventa y dos
 de este da se juraron a obediencia
 y justicia y fe firme en todo y
 en todo como lo tienen de usarse
 en bionde a saber

V. fe de seran de la tierra de Cay
 de y gobernar de la villa

V. Antonio de sala Jural qual un
 yo

V. Andres de haro fe J. de
 v. J. de en fe fe J. de

V. este da se hizo un juracion de fe
 bionde la que se hizo en la qual
 ofice fanyo y en la ser. e. e. e. e.
 die mill y noventa y dos en la bionde de
 si hoy da por la. de y. e. e. e. e. e. e.
 ya imel bionde de. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
 man de u se hizo el. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
 a que la de v. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
 man de u se hizo en la bionde de. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
 J. de fe

Jos. To
 u
 so

Andrés Salazar
 J. de
 J. de
 J. de

... villa de ...
... de se ...
... de se ...
... de se ...
... de se ...

... de se ...
... de se ...
... de se ...

... de se ...
... de se ...
... de se ...

... de se ...
... de se ...
... de se ...

... de se ...
... de se ...
... de se ...

... de se ...
... de se ...
... de se ...

... de se ...
... de se ...
... de se ...

dey de Sabil de - de unias de la
per sona que abren y lo de un
de un y y el que se fereal con
lo que traen - al mayor de un de
un de

arado

Y este dia se ... para la corte
de ara de este presente ...
que en de la mente ...
la ley tra ... de la ...
una de la de ...

Y no van se para ... unigel
... y ben ...

... se para la corte que se ...
presente ...
... y ...

este dia se ...
forma de ...
y ...

Andrés
Reprenta

Andrés
Schaw

Andrés

Benjamin
1020

Andrés

Andrés

Andrés

... villa de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

de un... propiedad para el
... que fuer...
... que de...
... necesidad con...
y loy —

Vaya... semana... que...
... de que... para que...
y que... abarce

[Signature]
revisado

[Signature]
Discretos

[Signature]
...
...
...

DOMINGO
1020

[Signature]
...
...
...

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower half of the page]

dar de libranza...
lo que se...
debe de...
7 y...
me...
daron...
lo que se...
de...
se...
se...
y...
y...

Don...
...

...

...

...

... en priego - me he de sobre de
 ... y me utoy en bar tray de ofe
 ... se putaron al abt de el ...
 ... y de finien to desta Villa ...
 ... de sobre con bice a saber

V. fe de aron de herrer - allay abe
... de esta villa

V. un diez de novie Jider

V. fe de brig de Jider

V. fe total J. me y jurad

V. que se un mes que el de unigo ne
 ... onse del presente se preso
 ... mente que today by perding
 ... se fuer de ... de ...
 ... se be - ... a ...
 ... b. miento que ... de un
 ... a quien by qui fuer de
 ... el tercio de la ...
 ... y a ...

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

de esta
Revilla
Dias del mes de
y querent of your be...
de la Justicia y de la...
Vill... Com...
Com...
V...
y gober...
V...
V...

V...
del...
V...
V...
V...
V...
V...
V...
V...
V...

V...
V...
V...
V...
V...
V...
V...
V...
V...
V...

li... y... al... que...
 Com... no... que...
 no... de... de...
 vill... que...
 que... lo... que...
 de... de... que...
 de... de... que...
 y... que...
 no... de... que...
 que... de...
 de... de...
 de... de...
 y... de...
 y... de...
 que... de...

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

18
esta villa de ...
del mes de ...
batay ...
Cabil de ...
de esta villa ...
fue un ...

Visto de ...
Bern ...

- V ... de ...
- V ... de ...
- V ... de ...
- V ... de ...

V ... de ...
este ...
de ...
de ...
y ...
milly ...
ion ...
de ...
de ...
y ...
de ...
de ...
de ...
y ...

de 7. de la ma
a por el nacimiento que
se castigarian con diez años de prisión
en destierro y de diez años de prisión
y de diez años de prisión y de diez años de prisión
lo que aytaron con se del fin

v. anti. inf. no se le da de un
que luego se le da que se da con
si mar. fin. no barote. y de al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.

v. anti. inf. no se le da de un
que luego se le da que se da con
si mar. fin. no barote. y de al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.

v. anti. inf. no se le da de un
que luego se le da que se da con
si mar. fin. no barote. y de al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.
y de al. al. al. al. al. al. al. al. al.

[Illegible signatures and text]

Vill...
del...
y...
Cabildo...
de esta villa...
bre... bien... ber

- V... de... al... y...
- V... de esta villa
- V... de... y...
- V... de... y...
- V... de... y...
- V... de... y...

Y en este...
j... de...
y... de...
el... de...
y... de...
que...
di... de...
la... de...
br... de...
de... de...
de... de...
of... de...
of... de...
H... de...

V... de...
F... de...
de... de...

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "fictio".

Handwritten text on the left side, possibly a name or address.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a date or a specific reference.

Handwritten text on the right side, possibly a name or a signature.

Handwritten text in the middle section, possibly a name or a title.

Handwritten text on the right side, possibly a name or a signature.

Main body of the page containing several lines of very faint, mostly illegible handwritten text.

En la villa de
día del mes de
y noventa y dos
Justicia de la villa de
y se firmó de esta villa
el día de octubre noventa
y dos

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En este día se me dio a entender
de parte de la villa de
a fe de la conciencia y beynte
veinte y tres que se le
de cinco mandado pagar
de la villa y se le mandó
se por su cuenta

Yo el Rey

[Large decorative signatures and flourishes]

... el ...
... de ...
... que ...
... el ...

... un ...
... de ...
... que ...
... se ...

El Rey

... el concesso ...
... caballeros ...
... que ...
... tan grande ...
... una ...
... sobre ...
... a la ...
... mis ...
... salido ...
... miento ...
... los ...
... que ...
... años ...
... far ...
... de ...
... a ...
... como ...

miasirmente desil
de cilia de la com
citas para etomad
me lleos e pre
cargos que da do lle e
ento que de mi parte
de puz la bia el mayor seruzio
sea posible como poco de la colun
7 ad que de a quidiz al de dias nro s
2 mio de nro mostrae
aun e rios a menores que e nro
me t enro e nro seruzio
de bay a do lo a lo nro
de junio de mill e quin e nro
de nro de a do lo a lo nro
de nro de a do lo a lo nro
de nro de a do lo a lo nro
de nro de a do lo a lo nro

Y yo confirio de y ha fundades de lo
que se magesta de nro de lo
que se se nro que nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo

Yo se uida de que se nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo
de nro de lo que nro de lo

...vill
...bien ... desic
...bertray d'of ... acor
...abildal un ...
...vill ...
...bien ...

...de ...
...vill ...

...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

...a ... de la ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

...
...
...

...
...
...

en bien su...

Y fue de
Bernard...

Antonio...

Y Juan de...

Y Juan...

Y Juan...

Y Juan...

Juan...

de en que...

de sero ab...

de sero y...

de sero...

de sero...

de sero...

de sero...

...vill... desic...
...bien...
...fines...
...dena...
...esto...
...fines...
...le...
...Gorella...
...de...
...y...
...fir...
...que...
...Cuy...
...aut...
...Tod...
...To...
...J...
...J...
...que...
...C...
...que...
...mag...
...me...
...de...
...que...
...Be...
...J...

que el...
de...
de...
de...

- 1. martin perez al...
2. andres de...
3. J. de...
4. J. de...

En este dia se requirio con una fea
prohibicion en lo que a la...
se...
J...
re el dinero que...
bravo

Este dia se non...
auton...
J...
bravo

En un bravo se...
uniquel...
y asi se...

F...
R...